



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 20 de marzo de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 15 /2014

VISTO:

El trámite de devolución de pólizas y garantías en los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CM N° 780/2006, se reglamentó el trámite de devolución de pólizas y garantías, delegando dicha facultad a la Dirección de Compras y Contrataciones cuando el monto de la contratación no supere los Pesos Cincuenta Mil (\$50.000), en la Oficina de Administración y Financiera, cuando superan dicho monto y hasta Pesos Trecientos Mil (\$300.000), en la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones (actualmente Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial) entre la última cifra y Pesos Quinientos Mil (\$500.000), y reservando la potestad del Plenario cuando supera la última cantidad mencionada.

Que por Res. CAyF N° 38/2008, se delegó en la Secretaría de la Comisión la devolución de pólizas y garantías.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura.

Que la Res. CM N° 344/2005 inc. iii) delegó en éste órgano facultades para autorizar el llamado de las licitaciones que por su monto no estén bajo la jurisdicción del Administrador General, manteniendo la competencia de adjudicación en el Plenario.

Que consecuentemente, se dictó la Res. CM N° 780/2006 que delega en diferentes área el trámite de devolución de pólizas y garantías, de acuerdo a determinados montos en la contratación.

Que la Ley 4890 (Publicación BO N° 4329 30/01/2014) modificó la redacción de la Ley 31, reafirmó en su art. 38 la competencia de la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en materia de compras y contrataciones, dicha norma amplió las facultades de la Comisión disponiendo que es competente para *"Ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que la evolución de las normas que organizan el Poder Judicial ha ido llevando al Plenario a concentrarse en la actividad político institucional, la selección de magistrados y funcionarios, y el ejercicio de las potestades disciplinarias, reduciéndose proporcionalmente su actividad en materia de compras y contrataciones.

Que en concordancia con la normativa transcrita precedentemente, y a los efectos de dinamizar la gestión de los órganos intervinientes en los procedimientos de selección de cocontratantes, corresponde actualizar el trámite regulado en la Res. CM N° 780/2006.

Que en tal sentido, la devolución de pólizas y garantías presentadas por oferentes y/o adjudicatarios, es un acto de mero trámite dentro de los procedimientos de compras y contrataciones, pues la devolución se produce sólo si la contratación esta cancelada, o si la oferta no ha sido adjudicada o declarada inadmisibles, y previa intervención de las áreas contables, técnicas y jurídicas, que deben expresarse si existe alguna obligación pendiente por parte del oferente o contratista.

Que resulta conveniente que la devolución de los instrumentos utilizados para constituir garantías sean devueltos por del órgano y/o dependencia que autorizó el llamado de la contratación y adjudica, ya que por haber impulsado el procedimiento de contratación, tiene una vinculación más directa e inmediata que cualquier otra oficina.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

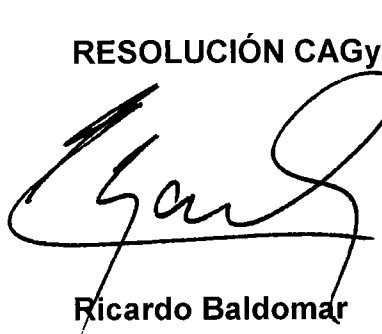
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

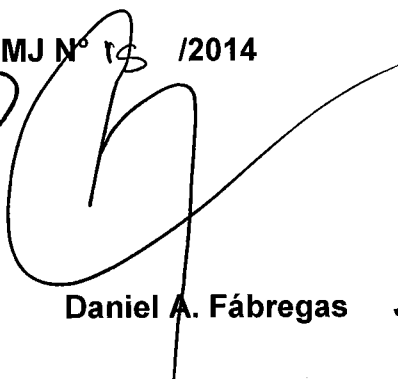
Artículo 1º: Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890.

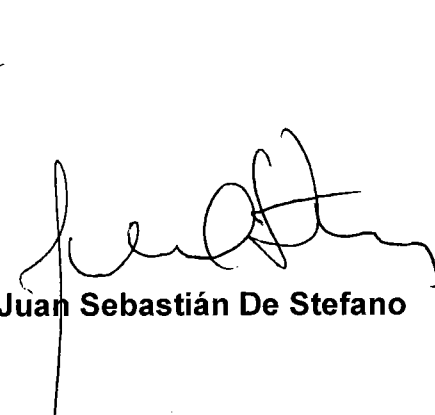
Artículo 2º: Disponer la competencia de la Oficina de Administración y Financiera, para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, hasta los montos establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a la Dirección General de Infraestructura y Obra y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 /2014


Ricardo Baldomar


Daniel A. Fábregas


Juan Sebastián De Stefano